



AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA(Albacete).

Nº Reg. Entid. Local: 010203006 – C.I.F. P0203000E

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2.015

ASISTENCIA

ALCALDE-PRESIDENTE

DON FELIPE CIFUENTES MORENO

Concejales

D. ARTURO GONZÁLEZ SEGURA (ACES)
D. MARCOS RODRÍGUEZ PAZOS (PSOE)
DÑA. RAQUEL RUIZ LOPEZ (PSOE)
D. VÍCTOR CORCOLES GONZÁLEZ (PSOE)
DÑA. OTILIA RUIZ MARTÍNEZ (PSOE)
D. ASENSIO MORENO MONTOYA (PP)
DÑA. M^a GRANADA TOLEDO RUIZ (PP)
DÑA. AIDA SAEZ RUIZ (PP)

No asisten

D. MIGUEL ANGEL LOZANO FERNÁNDEZ (PP)
DÑA. M^a AMPARO ALCÁZAR SÁNCHEZ (PSOE)

Secretario

D. JOSE ANTONIO EGIDO HERREROS.

En la villa de Elche de la Sierra, siendo las veinte horas y treinta minutos, del día veintisiete de agosto de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, los Sres. Concejales al margen expresados al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el art.46.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistiendo al acto también el Secretario del Ayuntamiento Don José Antonio Egido Herreros.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación acta sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2015.
- 2.- Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal del Banco de Tierras del Ayuntamiento de Elche de la Sierra.
- 3.- Ordenanza Reguladora de Ayudas y Subvenciones Municipales a entidades sin ánimo de lucro.
- 4.- Ordenanza Reguladora del Traslado de Reses Bravas por el Término Municipal de Elche de la Sierra.
- 5.- Reconocimiento extrajudicial de créditos.
- 6.- Dación cuenta Resoluciones Alcaldía.
- 7.- Información de la Alcaldía.
- 8.- Ruegos y Preguntas.

-----000-----

Por el Alcalde se abre la sesión ordinaria del Pleno y se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos como orden del día:

I.- APROBACIÓN ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2015.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico 001_FOLDER05_001_SONY_2015_08_27 obrante junto a la presente acta.



AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA(Albacete).

Nº Reg. Entid. Local: 010203006 – C.I.F. P0203000E

ACUERDO:

Visto el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día diez de julio de 2015, dicha acta es aprobada por unanimidad del Pleno.

II.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL BANCO DE TIERRAS DEL AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico 001_FOLDER05_001_SONY_2015_08_27 obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Visto el borrador de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal del Banco de Tierras del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, el Pleno municipal por mayoría de sus miembros:

Votos a favor: 2 votos ACES.

Votos en contra: 7 (4 votos PSOE, 3 votos PP).

Abstenciones: ninguna.

Acuerda no aprobar dicha Ordenanza.

III.- ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES MUNICIPALES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico 001_FOLDER05_001_SONY_2015_08_27 obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Visto el borrador de la Ordenanza Reguladora de Ayudas y Subvenciones Municipales a entidades sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Elche de la Sierra, el Pleno municipal por mayoría de sus miembros:

Votos a favor: 5 (2 votos ACES, 3 votos PP)

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 4 abstenciones PSOE.

Acuerda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del RD 2568/1968 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **que el presente punto del orden del día quede sobre la mesa.**



AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA(Albacete).

Nº Reg. Entid. Local: 010203006 – C.I.F. P0203000E

IV.- ORDENANZA REGULADORA DEL TRASLADO DE RESES BRAVAS POR EL TERMINO MUNICIPAL DE ELCHE DE LA SIERRA.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico 001_FOLDER05_001_SONY_2015_08_27 obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Visto el borrador de la Ordenanza Reguladora del traslado de reses bravas por el término municipal de Elche de la Sierra, el Pleno municipal por mayoría de sus miembros:

Votos a favor: 5 (2 votos ACES, 3 votos PP).

Votos en contra: 4 votos PSOE.

Abstenciones: ninguna.

Acuerda aprobar dicha Ordenanza, se transcribe literalmente la misma:

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I: FINALIDADES, FUNDAMENTOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y OBJETO	4
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA MUNICIPAL Y SU EJERCICIO	5
ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.....	5
TÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD	6
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 5.- FUNCIÓN DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVA A ORDENANZA	6
ARTÍCULO 6.- FUNCIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO RELATIVA A ORDENANZA	6
ARTÍCULO 7.- AGENTES CÍVICO-SOCIALES Y COLABORADORES	6
ARTÍCULO 8.- DEBER DE COLABORACIÓN CIUDADANA CON LA ORDENANZA	7
ARTÍCULO 9.- CONDUCTAS OBSTRUCCIONISTAS.....	7
ARTÍCULO 10.- ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD	7
ARTÍCULO 11.- DENUNCIAS CIUDADANAS	7
ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE MENORES DE EDAD.....	8
ARTÍCULO 13.- PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD	8
ARTÍCULO 14.- INSPECCIÓN Y POTESTAD SANCIONADORA	8
ARTÍCULO 15.- PRIMACÍA DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.....	9
CAPÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR	9
ARTÍCULO 16.- DISPOSICIONES GENERALES.....	9



AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA(Albacete).

Nº Reg. Entid. Local: 010203006 – C.I.F. P0203000E

ARTÍCULO 17.-	INFRACCIONES MUY GRAVES	9
ARTÍCULO 18.-	INFRACCIONES GRAVES	11
ARTÍCULO 19.-	INFRACCIONES LEVES.....	11
ARTÍCULO 20.-	SANCIONES	11
ARTÍCULO 21.-	GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES	11
ARTÍCULO 22.-	RESPONSABILIDAD DE LAS INFRACCIONES.....	12
ARTÍCULO 23.-	COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	12
ARTÍCULO 24.-	CONCURRENCIA DE SANCCIONES.....	12
ARTÍCULO 25.-	REBAJA DE LA SANCIÓN POR PAGO INMEDIATO	13
ARTÍCULO 26.-	TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.....	13
ARTÍCULO 27.-	TERMINACIÓN CONVENCIONAL.....	13
ARTÍCULO 28.-	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	13
ARTÍCULO 29.-	APRECIACIÓN DE DELITO O FALTA.....	14
ARTÍCULO 30.-	RESPONSABILIDAD PENAL.....	14
ARTÍCULO 31.-	DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE INFRACCIONES Y SANCCIONES.....	14
TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS		14
CAPÍTULO I: REPARACIÓN DE DAÑOS, MEDIDAS DE POLICÍA, CAUTELARES Y EJECUCIÓN FORZOSA		14
ARTÍCULO 32.-	REPARACIÓN DE DAÑOS	14
ARTÍCULO 33.-	ÓRDENES SINGULARES DE LA ALCALDÍA.....	15
ARTÍCULO 34.-	MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA	15
ARTÍCULO 35.-	MEDIDAS CAUTELARES	16
ARTÍCULO 36.-	MEDIDAS PROVISIONALES	16
ARTÍCULO 37.-	DECOMISOS.....	16
ARTÍCULO 38.-	MULTAS COERCITIVAS	16
DISPOSICION DEROGATORIA		17
DISPOSICIONES FINALES.....		17

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: FINALIDADES, FUNDAMENTOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Finalidad y objeto

Uno.- Esta Ordenanza tiene por finalidad genérica el regular, dentro de las competencias municipales, el traslado por el campo de reses bravas a través de vías pecuarias, caminos, cauces u otros terrenos de dominio público, o bien por terrenos de propiedad privada previa autorización del titular.

Dos.- Esta regulación se fundamenta en conseguir la máxima seguridad de las personas y los bienes que puedan verse afectados por el traslado de las reses, así como la protección de los animales que en ellos intervienen y el respeto a las tradiciones locales.

Tres.- Declarar que dicho traslado no es un festejo, tal y como lo define en la legislación actual, en el artículo 2, tanto la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha; como el Decreto 73/2014, de 01/08/2014, por el que se modifica el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha

Cuatro.- Dicho traslado de las reses es una necesidad municipal que no puede degenerar en festejo; pues, aun siendo seguido y observado por un mayor o menor número de personas, no puede incumplir los



objetivos específicos definidos en el apartado segundo de este artículo. Es por ello que, en caso contrario, debe actuar tanto la administración local (a través de su policía local) como otras administraciones regionales o estatales (a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) para evitar, precisamente, la divergencia de un simple hecho ganadero, en una manifestación popular de alto riesgo para las personas y los bienes.

Cinco.- Por tanto, una consecuencia derivada de esta Ordenanza es la de vigilar que los observadores, acompañantes, etc., de dicha actividad mantienen en todo momento una conducta correcta en su actuación, de forma que este control no sea la razón directa o indirecta que origine un daño o accidente.

Ámbito de aplicación

Seis.- El ámbito de aplicación contempla toda la zona afectada por y para el traslado de las reses; que tendrá su origen en la ganadería donde estén estabuladas, y su destino en el corral fijado anualmente para el encierro tradicional de reses por el campo y que quedará fijado anualmente por las autorizaciones y documentación requerida por el Decreto 73/2014, de 01/08/2014, que modifica el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 38/2013, de 11 de julio.

Siete.- Cuando se atraviesen terrenos no pertenecientes a Elche de la Sierra, se estará a lo dispuesto, al respecto, en dicho término municipal o lo prevenido en la legislación supramunicipal. En cualquier caso, se podrá pedir la colaboración del ayuntamiento correspondiente, pudiendo hacer extensiva esta Ordenanza, si así lo considera oportuno, la corporación municipal de ese ayuntamiento.

Ocho.- Para el mismo objeto y ámbito, se considera competente, para la aplicación de la presente Ordenanza, la policía local de otros municipios en los que, para el traslado de sus reses tengan que atravesar el término municipal de Elche de la Sierra.

Competencia municipal y su ejercicio

Nueve.- Constituye competencia de la Administración Municipal:

A.- La conservación y tutela de los bienes municipales.

B.- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes; en coordinación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

C.- La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana.

Diez.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

Once.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden perturbado, a la reparación de los daños causados y fundamentalmente a la reprensión de las conductas imprudentes e incorrectas que, a juicio de la policía local o del ganadero, puedan ser susceptibles de originar un daño o un accidente.

Doce.- Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Actuaciones administrativas



Trece.- Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

TÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Función de la Policía Local relativa a Ordenanza

Catorce.- En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de vigilar y reprimir las conductas imprudentes e incorrectas, así como la de denunciar a quienes realicen actos que sean contrarios a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Función de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativa a Ordenanza

Quince.- De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las policías locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo municipio.

Agentes cívico-sociales y colaboradores

Dieciséis.- Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios de acompañamiento y asistencia al ganadero y a la policía local, podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza, pudiendo pedir a la policía local que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Diecisiete.- Los agentes cívico-sociales y colaboradores, previamente autorizados por el Ayuntamiento, se situarán a la distancia fijada, en cada momento, por el ganadero, pudiendo ser inferior a los 200 metros.

Dieciocho.- Los vehículos en los que se desplacen deberán llevar la mayor parte de las plazas disponibles vacías.

Diecinueve.- La presencia de vehículos distintos a los autorizados por el ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad, no podrán circular a distancias inferiores a los 200 metros, quedando sujetos a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 63/2006, de 16 de mayo de 2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor por el medio natural; en particular se prohíbe:

- 1.- Circular fuera de caminos públicos.
- 2.- Circular campo a través, por sendas o caminos rurales no asfaltados de anchura igual o inferior a 2 metros, por cortafuegos o por viales forestales eventuales.
- 3.- Circular por los caminos que estén cerrados al tráfico de vehículos a motor mediante la oportuna señalización o dispositivos de interdicción de paso.
- 4.- Circular sobre caminos de tierra o cualquier otro firme natural a velocidad superior a 30 km/h.
- 5.- Hacer uso de altavoces, claxon u cualquier otra fuente sonora.
- 6.- Hacer uso de focos luminosos diferentes de los exigidos por la legislación de tráfico para cada tipo de vehículo.
- 7.- Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuo o contaminante al medio natural, así como colillas u otras materias de ignición.
- 8.- No atender a las señales de tráfico e indicaciones de cualquier agente de la autoridad.
- 9.- Molestar a las personas, a las reses bravas o a la fauna por circular realizando emisiones



acústicas o contaminantes, así como circular con el dispositivo silenciador del escape deteriorado o careciendo del mismo.

10.- Atropellar o colisionar con vertebrados de forma intencionada, o no haber evitado dichos accidentes cuando ello hubiera sido posible.

11.- Circular por vías pecuarias con vehículos a motor no autorizados expresamente.

12.- Circular con motos de trial, enduro o motos de cuatro ruedas (quad) fuera de caminos expresamente autorizados al efecto por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia medioambiental, para los que se haya comprobado la ausencia de efectos negativos de la circulación con estos vehículos sobre los recursos naturales del entorno, el uso público del espacio, los aprovechamientos tradicionales y la conservación del camino no utilizado, y siempre contando con la autorización expresa de la entidad titular del camino.

Deber de colaboración ciudadana con la Ordenanza

Veinte.- Todas las personas que están en Elche de la Sierra, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para conseguir los fines establecidos en esta Ordenanza.

Veintiuno.- A efectos de lo establecido en el anteriormente, el Ayuntamiento de Elche de la Sierra pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios esta Ordenanza.

Conductas obstruccionistas

Veintidós.- En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- 1.- La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control.
- 2.- La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- 3.- Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- 4.- El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Veintitrés.- Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

Elementos probatorios de los agentes de la autoridad

Veinticuatro.- En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

Veinticinco.- En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

Veintiséis.- En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Denuncias ciudadanas



Veintisiete.- Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

Veintiocho.- Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

Veintinueve.- Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

Treinta.- El instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

Responsabilidad de menores de edad

Treinta y uno.- De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Treinta y dos.- Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

Treinta y tres.- Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Treinta y cuatro.- En aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Treinta y cinco.- Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Protección de menores de edad

Treinta y seis.- De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desaparición de un menor.

Treinta y siete.- Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor de los que asistan al traslado de reses, en días lectivos, no está escolarizado o no asiste al centro escolar, deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Inspección y Potestad Sancionadora



Treinta y ocho.- Corresponde al Ayuntamiento de Elche de la Sierra la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de medidas cautelares cuando sean procedentes, sin perjuicio de dar cuenta a otras administraciones de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

Treinta y nueve.- En concordancia con las funciones que legalmente tengan atribuidas, las tareas inspectoras y de vigilancia serán desarrolladas por la policía local, por los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como agentes de autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición en los lugares donde se lleven a cabo actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Cuarenta.- Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Primacía del Orden Jurisdiccional Penal

Cuarenta y uno.- No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.

Cuarenta y dos.- Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

Cuarenta y tres.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho

CAPÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

Disposiciones generales

Cuarenta y cuatro.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

Cuarenta y cinco.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Infracciones muy graves

Cuarenta y seis.- Son infracciones muy graves:

- 1.- Impedir el normal funcionamiento del traslado de las reses bravas.
- 2.- Perturbar el buen desarrollo del traslado de las reses bravas mediante actos que incidan en la tranquilidad de la manada o de alguna res en particular.
- 3.- Realizar actos que pongan en peligro la integridad de las personas.
- 4.- Atropellar, matar y/o maltratar animales, cuando no suponga infracción penal.
- 5.- Impedir o dificultar que el ganadero o los profesionales a su cargo hagan su labor libremente.
- 6.- Discutir las decisiones tomadas por la autoridad municipal.
- 7.- No transitar a la distancia de la manada exigida por el ganadero, sus profesionales o los agentes de la autoridad.
- 8.- Circular por fuera de caminos públicos, campo a través, por sendas o caminos rurales no asfaltados de anchura igual o inferior a 2 metros, por cortafuegos o por viales forestales eventuales.
- 9.- Circular por los caminos que estén cerrados al tráfico de vehículos a motor mediante la oportuna señalización o dispositivos de interdicción de paso.
- 10.- Circular sobre caminos de tierra o cualquier otro firme natural a velocidad superior a 30 km/h.



- 11.- Portar mechas encendidas, disparar o explotar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- 12.- Hacer ruidos con bocinas, vehículos a motor o cualquier otra fuente sonora que pueda alterar el tránsito normal de las reses, ahuyentando o espantando a algún animal de la manada.
- 13.- Arrojar a las reses cualquier elemento que pueda ahuyentarlas
- 14.- El deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones, propiedades, etc., tanto de elementos y bienes públicos o privados.
- 15.- Impedir el uso del dominio público.
- 16.- Colocar en los accesos de dominio público objetos que obstruyan gravemente el tránsito de las reses bravas.
- 17.- Dejar o abandonar vehículos que obstruyan el recorrido de las reses.
- 18.- Incendiar basuras, desperdicios o cualquier otro tipo de material combustible.
- 19.- Arrojar desde los vehículos cualquier tipo de residuo o contaminante al medio natural, así como colillas u otras materias de ignición.
- 20.- Actos de deterioro relevante de elementos geológicos y geomorfológicos.
- 21.- La reincidencia en faltas graves.



Infracciones graves

Cuarenta y siete.- Son infracciones graves:

- 1.- Poner dificultades para el normal funcionamiento del traslado de las reses.
- 2.- Dificultar deliberadamente el normal tránsito personas o vehículos.
- 3.- Molestar a las personas, a las reses bravas o a la fauna por circular realizando emisiones acústicas o contaminantes, así como circular con el dispositivo silenciador del escape deteriorado o careciendo del mismo.
- 4.- Realizar actos que pongan en peligro la integridad de bienes materiales.
- 5.- Circular por vías pecuarias con vehículos a motor no autorizados expresamente
- 6.- Discutir las decisiones del ganadero o de los profesionales a su cargo.
- 7.- Circular con motos de trial, enduro o motos de cuatro ruedas (quad) fuera de caminos expresamente autorizados al efecto por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia medioambiental y siempre contando con la autorización expresa de la entidad titular del camino.
- 8.- Transitar a una distancia menor de 200 metros.
- 9.- Hacer uso de focos luminosos diferentes de los exigidos por la legislación de tráfico para cada tipo de vehículo.
- 10.- Realizar actos que puedan considerarse motivo de festejo.
- 11.- Hacer ruidos con bocinas, vehículos a motor o cualquier otra fuente sonora que pueda perturbar la tranquilidad de las reses.
- 12.- Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, propiedades, etc., tanto de elementos y bienes públicos o privados.
- 13.- Causar daños en árboles y plantas naturales o cultivadas.
- 14.- Arrojar o depositar basuras al campo.
- 15.- Actos de deterioro de elementos geológicos y geomorfológicos.
- 16.- La reincidencia en faltas leves.

Infracciones leves

Cuarenta y ocho.- Serán infracciones leves las que, aun no estando establecidas en la presente Ordenanza, los agentes de la autoridad consideren que puedan impedir, en menor o mayor grado, el desplazamiento tranquilo de la manada, bien según su criterio, el del propio ganadero o de los profesionales que lo asisten o del personal colaborar autorizado por este Ayuntamiento.

Sanciones

Cuarenta y nueve.- LEVES: Multa hasta un máximo de 600 euros.

Cincuenta.- GRAVES: Multa desde 600,01 hasta 3.000 euros.

Cincuenta y uno.- MUY GRAVES: Multa desde 3.000,01 hasta 6.000 euros.

Graduación de las sanciones

Cincuenta y dos.- La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- 1.- La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- 2.- El riesgo de daño a la salud de las personas.
- 3.- Alarma social producida.
- 4.- Trascendencia social del hecho.
- 5.- La existencia de intencionalidad del infractor.



- 6.- La naturaleza de los perjuicios causados.
- 7.- La reincidencia.
- 8.- La reiteración de infracciones.
- 9.- El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- 10.- La obstaculización de la labor inspectora.

Cincuenta y tres.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cincuenta y cuatro.- Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido la misma acción, aun siendo advertido y denunciado por los agentes de la autoridad, durante el trascurso del traslado de las reses.

Cincuenta y cinco.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Cincuenta y seis.- Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Responsabilidad de las infracciones

Cincuenta y siete.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Cincuenta y ocho.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Cincuenta y nueve.- En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Competencia y procedimiento sancionador

Sesenta.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local o al alcalde en su defecto.

Sesenta y uno.- La instrucción de los expedientes corresponderá al servicio municipal correspondiente.

Sesenta y dos.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Concurrencia de sanciones

Sesenta y tres.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Sesenta y cuatro.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos.



En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Rebaja de la sanción por pago inmediato

Sesenta y cinco.- Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del cincuenta por ciento de su importe máximo.

Sesenta y seis.- Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

Trabajos en beneficio de la comunidad

Sesenta y siete.- El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por trabajos para la comunidad.

Sesenta y ocho.- La realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público o privado por el mismo procedimiento. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

Sesenta y nueve.- Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Terminación convencional

Setenta.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Setenta y uno.- La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

Setenta y dos.- Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Setenta y tres.- No será de aplicación el contenido de la Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

Procedimiento sancionador

Setenta y cuatro.- Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Setenta y cinco.- Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el alcalde elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la



legislación sectorial aplicable.

Setenta y seis.- El alcalde puede delegar o desconcentrar sus competencias en materia de potestad sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

Apreciación de delito o falta

Setenta y siete.- Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

Setenta y ocho.- En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

Setenta y nueve.- La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

Ochenta.- Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Responsabilidad penal

Ochenta y uno.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

Ochenta y dos.- La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

De la prescripción y caducidad de infracciones y sanciones

Ochenta y tres.- La acción para sancionar las infracciones prescribe al año contado a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

Ochenta y cuatro.- El plazo de prescripción de la sanción será de dos años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 600,00 euros. En el resto de los supuestos el plazo es de un año.

Ochenta y cinco.- La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

Ochenta y seis.- La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POLICÍA Y OTRAS MEDIDAS

CAPÍTULO I: REPARACIÓN DE DAÑOS, MEDIDAS DE POLICÍA, CAUTELARES Y DE EJECUCIÓN FORZOSA

Reparación de daños

Ochenta y siete.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de



esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad previstos anteriormente en esta Ordenanza.

Ochenta y ocho.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Ochenta y nueve.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Noventa.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 33.- Órdenes singulares de la alcaldía

Uno.- La alcaldía puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan para poder conseguir con mayor eficiencia los objetivos de esta Ordenanza.

Dos.- Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, la alcaldía podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

Tres.- El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados anteriores será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

Medidas de policía administrativa directa

Cuatro.- Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

Cinco.- Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación en el buen desarrollo del traslado de las reses, un deterioro de terrenos públicos o privados, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

Seis.- En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el primer apartado de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas de forma inmediata, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

Siete.- A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Ocho.- De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

Nueve.- En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas



obstruccionistas constitutivas de infracción independiente y que por su naturaleza pueda ser constitutiva de responsabilidad criminal se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

Medidas cautelares

Diez.- El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen, la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

Once.- Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán poner fin a la actividad realizada, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

Doce.- De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de las personas, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar que el infractor continúe originando ese riesgo, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad

Medidas provisionales

Trece.- Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

Catorce.- Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, con el fin de evitar peligro a personas y/o bienes materiales.

Decomisos

Quince.- Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios, vehículos, animales o cualquier elemento material que sea necesario para cometer la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

Dieciséis.- Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

Diecisiete.- Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado.

Dieciocho.- Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Multas coercitivas

Diecinueve.- Para la ejecución forzosa de las resoluciones el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.



DISPOSICION DEROGATORIA

Uno.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Dos.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Uno.- En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento la publicará en la página web municipal y remitirá copia a las asociaciones vinculadas.

Dos.- Anualmente se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes

Tres.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal."

V.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico 001_FOLDER05_001_SONY_2015_08_27 obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Se da cuenta del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, respecto a suministros, servicios y obras, materializados en los ejercicios 2013 y 2014, según el detalle siguiente:

FECHA	FRA	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
06/03/2013	T13/1156	SCL ALMENDRAS SEGURA COOPERATIVA SIERRA DEL	Abono parque	62,90 €
29/04/2014	T14/2603	SCL ALMENDRAS SEGURA COOPERATIVA SIERRA DEL	Abono parque	66,00 €
04/08/2014	T14/3972	SCL ALMENDRAS SEGURA COOPERATIVA SIERRA DEL	Materiales para vehículos	338,72 €
05/04/2014	T14/3995	SCL ALMENDRAS SEGURA COOPERATIVA SIERRA DEL	Materiales varios	53,85 €
19/08/2014	T14/4124	SCL ALMENDRAS COOPERATIVA SIERRA DEL	Útiles y herramientas	24,41 €



AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA(Albacete).

Nº Reg. Entid. Local: 010203006 – C.I.F. P0203000E

		SEGURA			
14/10/2014	T14/4594	SCL ALMENDRAS SEGURA	COOPERATIVA SIERRA DEL	Materiales para vehículos	665,94 €
17/10/2014	T14/4636	SCL ALMENDRAS SEGURA	COOPERATIVA SIERRA DEL	Útiles y herramientas	76,85 €
21/11/2014	T14/5012	SCL ALMENDRAS SEGURA	COOPERATIVA SIERRA DEL	Materiales para vehículos	449,94 €
26/12/2014	T14/5438	SCL ALMENDRAS SEGURA	COOPERATIVA SIERRA DEL	Materiales para vehículos	664,45 €
				TOTAL	2.403,06 €

El Pleno Municipal, considerando la procedencia de los débitos, **acuerda por unanimidad, el reconocimiento extrajudicial de las referidas facturas con cargo a la partida correspondiente del presupuesto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.403,06 euros.**”

VI.- DACION DE CUENTA RESOLUCIONES ALCALDÍA.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico 001_FOLDER05_001_SONY_2015_08_27 obrante junto a la presente acta.

ACUERDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **se da cuenta al Pleno por parte del Sr. Alcalde de las Resoluciones de la Alcaldía dictadas desde fecha 28 de abril de 2015 (nº 116/2015) a fecha 25 de agosto de 2015 (nº 248/2015),** para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno tal como reza el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Pleno Municipal queda enterado.

REPARO DE LEGALIDAD.- Lo pongo yo el Secretario-Interventor, para hacer constar que **se da cuenta a los miembros del Pleno y se advierte sobre los Reparos de Legalidad existentes en las Resoluciones de Alcaldía nº 130/2015(contratos personal), nº135/2015(contratos personal).**



VII.- INFORMACIÓN DE LA ALCALDÍA.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico 001_FOLDER05_001_SONY_2015_08_27 obrante junto a la presente acta.

VIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

DELIBERACIÓN: El contenido íntegro de la deliberación se encuentra en el archivo electrónico 001_FOLDER05_001_SONY_2015_08_27 obrante junto a la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las veintidós horas y diecisiete minutos del día al principio indicado, de lo que como Secretario, doy fe.

-----000-----